

Novedades Fiscales

2025/2026

Régimen Fiscal Especial de Cooperativas e Impuesto sobre Sociedades

María Pilar Alguacil Marí · Universidad de Valencia



cátedra
cooperativas agroalimentarias

#SEMINARIOS
COOPS

JUEVES,
26 DE FEBRERO
11:30 -13:30H

NOVEDADES FISCALES 2026

para las cooperativas



Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.



No contempla ninguna modificación de la ley 20/1990 que afecte a las cooperativas agroalimentarias.

Se limita a modificar el artículo 7 y a establecer un nuevo artículo 12bis para contemplar la especial protección de las cooperativas de viviendas en cesión de uso.

(artículo Cuarto.Dos)

No ha habido modificaciones normativas significativas dadas las dificultades del Gobierno para la aprobación de normas legislativas y del Presupuesto

Libertad de Amortización — RDL 2/2026



El RDL 2/2026 no introduce una reforma **estructural** : se limita a prorrogar temporalmente incentivos ya existentes (DA 17ª y 18ª LIS).

La Exposición de Motivos (BOE 4 de febrero de 2026) justifica la urgencia en **evitar la caducidad del incentivo** .

DA 17ª

Autoconsumo renovable

DA 18ª

Vehículos y recarga

DA 17ª LIS

Autoconsumo de Energía Renovable

Objeto

Instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica procedente de **fuentes renovables** .

Requisito material

Sustitución de energía procedente de **fuentes fósiles** .

Modificación

Ampliación del ámbito temporal a **periodos iniciados en 2025 y 2026**. Sin cambios en el elemento subjetivo ni objetivo.



Vehículos Eléctricos e Infraestructuras de Recarga

Vehículos incentivados

- FCV, FCHV, BEV, REEV y PHEV
- Afectos a actividad económica
- Nuevas infraestructuras de recarga

Modificación

Extensión a periodos iniciados en 2026 y determinados periodos de 2025. No se amplía el catálogo ni se modifican requisitos técnicos.



Comprobación del Régimen Especial de Cooperativas

La verificación del cumplimiento de los requisitos (arts. 13 y 6, Ley 20/1990) o de la condición de **especialmente protegidas** (art. 9) puede realizarse por los **órganos de gestión tributaria**.

Art. 117 LGT

La gestión tributaria incluye el reconocimiento y comprobación de beneficios fiscales y regímenes especiales.

Art. 123 RGAT

En comprobación limitada pueden examinarse los requisitos para la aplicación de beneficios fiscales o regímenes especiales.

Tribunal Supremo: Alcance de la Comprobación Limitada

STS 18 mayo 2020

Rec. 2966/2017 — La Administración puede verificar requisitos materiales del régimen. La regularización debe ceñirse a los ejercicios afectados por el incumplimiento.

STS 23 marzo 2021

Rec. 5270/2018 — No existe reserva absoluta a la Inspección para revisar regímenes especiales. Aplicable a cooperativas cuando no se requiera investigación contable exhaustiva.

SENTENCIA CLAVE 2025

Efectos Preclusivos de la Comprobación Limitada

«Es contrario a la seguridad jurídica ofrecer a la Administración una nueva oportunidad para realizar una actuación más intensa. No es admisible llevar a cabo de manera sucesiva actuaciones de gestión y posteriormente de inspección sobre el mismo objeto.»

STS 270/2025, de 12 de marzo (Rec. 2349/2023) — Los efectos preclusivos del art. 140 LGT se mantienen aunque una inspección posterior contradiga el resultado de la comprobación limitada previa.

Retribución de Administradores —Evolución Doctrinal



STS 27 julio 2023 (Rec. 6442/2021)

- Coexistencia válida de relación laboral y mercantil
- Las retribuciones por Alta Dirección no son liberalidad
- Ausencia de *animus donandi* : tributan por IRPF, no por ISD
- El vínculo laboral no se desvanece por absorción del mercantil

Se admite la deducibilidad si se desprende de los **Estatutos sociales** .

A stylized illustration in a high-contrast, almost monochromatic red and black color scheme. It depicts a pair of hands writing on a document. The right hand holds a fountain pen, poised to write on a sheet of paper with horizontal lines. The left hand rests on the paper. The background features vertical folds, suggesting a curtain or a wall. The overall style is graphic and dramatic.

NOVEDAD 2025

STS 1328/2025— Deducibilidad sin Previsión Estatutaria

Las retribuciones de administradores son deducibles **aunque no estén previstas en los estatutos** , siempre que estén debidamente acreditadas y contabilizadas.

STS 1328/2025, de 22 de octubre (Rec. 1627/2023) — Principio de correlación de ingresos y gastos: el gasto existe y está directamente relacionado con la actividad empresarial. Su no previsión estatutaria no lo convierte en liberalidad no deducible.

Mismo criterio que Sentencia del TS de 13 de marzo de 2024 (rec. casación 9078/2022)

Conclusiones Clave

01

RDL 2/2026

Prórroga temporal de libertad de amortización para autoconsumo renovable (DA 17ª) y vehículos eléctricos/recarga (DA 18ª) a 2025 -2026.

02

Comprobación limitada

Los órganos de gestión pueden verificar requisitos del régimen especial de cooperativas. Sus efectos preclusivos impiden una inspección posterior sobre el mismo objeto (STS 270/2025).

03

Retribución de administradores

La STS 1328/2025 consolida la deducibilidad aunque no conste en estatutos, si está acreditada y contabilizada. Precedente relevante para consejos rectores de cooperativas.



Doctrina Administrativa Tributaria

Impuesto sobre Sociedades · Cooperativas · Tipos de Gravamen

Resoluciones del TEAC, TEAR de Cataluña y consultas de la AEAT sobre auditoría, contabilización de resultados cooperativos y tipos impositivos aplicables.



Informes de Auditoría: Valor Probatorio

El TEAC reitera su criterio (Resolución 12 -11-2019, confirmada por SAN 17 -10-2023): la Inspección no está vinculada por las opiniones favorables de los informes de auditoría.

Objeto distinto

Auditoría analiza cuentas anuales conforme a normativa contable; Inspección verifica la situación tributaria según normas fiscales.

Fin diferente

Auditoría evalúa fiabilidad contable; Inspección examina y corrige la tributación según la Ley de cada impuesto.

Alcance desigual

Auditoría usa muestreo; Inspección realiza un análisis exhaustivo operación por operación.



Conclusión del TEAC sobre la Auditoría

«Un informe favorable de auditoría es simplemente una opinión de un experto en materia contable, al que no se puede atribuir mayor valor probatorio que el que tienen los documentos mercantiles -contables.»

— TEAC, Resolución 02/04/2014 (RG 1554/2011)

Prueba documental

El informe de auditoría es una prueba documental más, sin valor superior a otros documentos mercantiles (STSJ Cantabria 15 -02-1993 y 17-03-1998).

Facultades inspectoras intactas

La existencia de auditoría no restringe ni anula las posibilidades comprobadoras, investigadoras y liquidadoras de la Inspección.

Asimismo en SAN de 17/10/2023, rec. núm. 243/2020

Contabilización Separada de Resultados Cooperativos

La normativa fiscal condiciona la calificación de **cooperativa fiscalmente protegida** a que su contabilidad permita obtener un resultado diferenciado entre actividades cooperativizadas y extracooperativas (art. 57.3 Ley 27/1999).

- ❏ El Tribunal Supremo (STS 04/11/2015, rec. 1869/2013) recuerda que esta obligación de contabilización separada es una constante en nuestro ordenamiento jurídico.



Incumplimiento Detectado por la Inspección



La contabilidad de la entidad no permite la separación exigida. El reparto de resultados se realizó al margen de la contabilidad y tras el cierre del ejercicio, incumpliendo los criterios jurisprudenciales que exigen que la cuantificación se obtenga directamente de la propia

contabilidad.

Beneficio Fiscal: Interpretación Restrictiva

Principio aplicable

El art. 14 LGT impide la aplicación analógica de normas para extender el ámbito de exenciones y beneficios fiscales más allá de sus términos estrictos.

Consecuencia práctica

No se trata de cumplir principios generales contables de imagen fiel, sino de satisfacer un **requisito específico** que habilita el disfrute de un régimen fiscal privilegiado. Los requisitos deben interpretarse de forma restrictiva, tanto formales como de fondo.

Modificación de Tipos de Gravamen · Ley 7/2024

17% - 20% 20% DT 44^a

Micropymes

INCN inferior a 1M€.
Escala progresiva
según base imponible
(antes tipo fijo del
23%).

Pymes

INCN inferior a 10M€
(no micropymes).
Reducción desde el
25% anterior.

Aplicación escalonada

Ambas reducciones
se aplican de forma
gradual conforme a la
nueva disposición
transitoria
cuadragésima cuarta
de la Ley del IS.



TIPOS GRAVAMEN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES						
Tipo de entidad	Periodos impositivos iniciados en:					
	2024	2025	2026	2027	2028	2029 y ss
Entidades en general	25%					
Micropymes (INCN periodo anterior < 1MM€): Base imponible entre 0 y 50.000 € Exceso de base imponible sobre 50.000 €	23%	21%	19%	17%	17%	17%
	23%	22%	21%	20%	20%	20%
Pymes (INCN periodo anterior < 10MM€)	25%	24%	23%	22%	21%	20%
Entidades de nueva creación: En el 1er periodo impositivo en que la BI sea positiva y en el siguiente	15%					
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas Resultados cooperativos Resultados extracooperativos	20% 25%	Tipos generales – 3 %, sin que pueda superar 20% Tipos generales para resultados extracooperativos				
Cooperativas de crédito y cajas rurales Resultados cooperativos Resultados extracooperativos	25% 30%	Tipos generales para resultados cooperativos 30% para resultados extracooperativos				

Cooperativas de Nueva Creación: Tipo Reducido

TEAR CATALUÑA · 28/02/2025

Las cooperativas fiscalmente protegidas de nueva creación pueden aplicar el tipo reducido del art. 29.1 LIS, aunque tengan tipo específico (art. 29.2 LIS). La interpretación histórica y auténtica de la norma lo permite.

Resultados cooperativos

12% (15% nueva creación menos 3 puntos) para periodos iniciados desde 01/01/2025.

Resultados extracooperativos

15% para cooperativas fiscalmente protegidas de nueva creación desde 01/01/2025.

- ❏ El INFORMA de la AEAT (núm. 148393) confirma expresamente esta aplicación del tipo reducido minorado en 3 puntos para cooperativas protegidas de nueva creación.

Consulta V0178 25: Sociedad Financiada por Entidad Preexistente

Supuesto

La Sociedad A (constituida en 2022) está íntegramente financiada por la Sociedad B. Pregunta si puede aplicar el tipo del 15% para entidades de nueva creación.

Conclusión de la DGT

No puede aplicar el 15%. La Sociedad B controla a A, impidiendo que sea considerada de nueva creación. Las entidades que forman parte de un grupo (art. 42 C. de Comercio) quedan excluidas del tipo reducido.



Conclusiones Clave

01

Auditoría no vincula a la Inspección

El informe favorable es prueba documental; no restringe las facultades comprobadoras e investigadoras de la Inspección de los Tributos.

02

Contabilización separada es requisito ineludible

Sin separación contable real de resultados cooperativos y extracooperativos, la cooperativa pierde la protección fiscal. El reparto extracontable a posteriori no es válido.

03

Nuevos tipos: oportunidades y límites

Ley 7/2024 reduce tipos para micropymes y pymes. Las cooperativas de nueva creación aplican el tipo reducido menos 3 puntos, en los resultados cooperativos .





Doble Imposición en Retornos Cooperativos

Análisis del tratamiento fiscal de los retornos cooperativos frente a los dividendos de sociedades de capital, al amparo de la **Ley 20/1990** sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.



Artículo 32 — Ley 20 / 1990

Cooperativa protegida

Deducción del **10%** sobre los retornos cooperativos percibidos, aplicable en la cuota del IS.

Cooperativa especialmente protegida

Deducción reducida al **5%** cuando los rendimientos se hayan beneficiado de la bonificación del art. 34.2 de la misma ley.



El art. 32 fue derogado para el IRPF por la Ley 35/2006, pero sigue vigente para el Impuesto sobre Sociedades .

Consulta DGT V0464 0 9

Caso planteado

Cooperativa agrícola socia de una caja rural de segundo grado (>5% y >1 año). Retorno cooperativo percibido en 2007.

Conclusión de la DGT (06/03/2009)

La derogación de la Ley 35/2006 afecta **solo al IRPF**. La cooperativa socia puede aplicar la deducción por doble imposición en el IS:

- 10% si provienen de cooperativa protegida
- 5% si provienen de cooperativa especialmente protegida

El Problema: Retornos vs. Dividendos

El tratamiento fiscal de los retornos cooperativos es **significativamente menos favorable** que el de los dividendos de sociedades mercantiles.

Dividendos (art. 21 LIS)

Exención del 95% sobre dividendos si participación $\geq$ 5%.
Tributación efectiva: **1,25%**

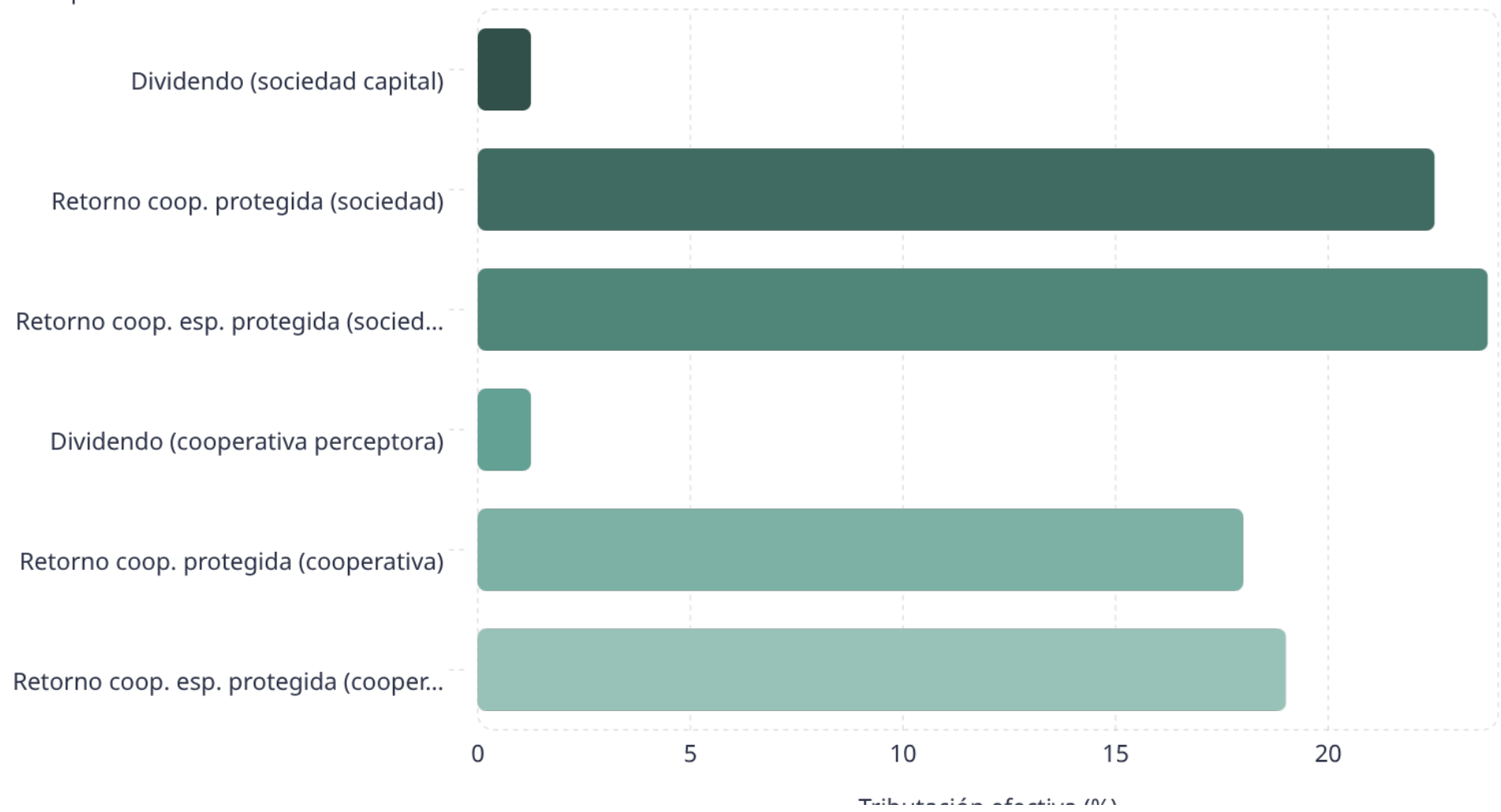
Retornos cooperativos

Solo deducción en cuota del 10% o 5%. Tributación efectiva: **18%–19%**

Comparativa de Tributación Efectiva

A igual tipo de gravamen del 25% para una sociedad de capital, o del 20% para una cooperativa perceptora:

Concepto



La brecha es evidente: los retornos tributan entre **14 y 22 veces más** que los dividendos.

Una Penalización para el Inversor

El diferente tratamiento fiscal **penaliza a los inversores de riesgo** que participan en cooperativas frente a quienes invierten en sociedades de capital, desincentivando la financiación del modelo cooperativo.



Régimen en Sede de la Cooperativa Perceptora

Dividendo recibido

Rendimiento **extracooperativo** al 25%

Con exención art. 21 LIS: $25\% \times 5\% = 1,25\%$

Retorno de coop. protegida

Rendimiento **cooperativo** al 20%

Con deducción 10%: $20\% - 2\% = 18\%$

Retorno de coop. esp. protegida

Rendimiento **cooperativo** al 20%

Con deducción 5%: $20\% - 1\% = 19\%$

El tipo reducido del 20% sobre rendimientos cooperativos LIS.

no compensa la diferencia frente a la casi exención del art. 21

¿Qué Ocurre con las Cooperativas No Protegidas?

Aplicación del art. 21 LIS



¿Pueden los socios de cooperativas no protegidas ni especialmente protegidas acogerse al art. 21 LIS, dado que el art. 32 LFC los excluye?

Exención por Doble Imposición: Dividendos y Plusvalías

Según la Consulta Vinculante V2335 -20 (DGT, 8 de julio de 2020):

→ Transmisión de participaciones mercantiles

Los resultados se califican como rendimientos **extracooperativos** (art. 21.2 Ley 20/1990).

→ Exención aplicable

La cooperativa puede aplicar la exención del **art. 21.3 LIS** sobre dividendos y plusvalías si cumple los requisitos (participación $\geq$ 5%).

→ Sin perjuicio de la calificación

La calificación como rendimiento extracooperativo **no impide** la aplicación de la exención por doble imposición.



Conclusiones Clave

Art. 32 vigente en IS

La derogación de 2006 solo afecta al IRPF. Las cooperativas socias siguen aplicando la deducción del 10% o 5% en el IS.

Agravio comparativo

Los retornos tributan efectivamente al 18–19% frente al 1,25% de los dividendos. Una desventaja estructural del modelo cooperativo.

Cuestión abierta

Las cooperativas no protegidas quedan en un **vacío normativo** pendiente de resolución vinculante sobre la aplicabilidad del art. 21 LIS.